

votar los gastos locales; por último, un pequeño cuerpo judicial anejo solamente al prefecto para la justicia administrativa, gobierno subordinado de una manera absoluta al gobierno general para los negocios del Estado, vigilado y dirigido, aunque con sus miras propias, para todos los negocios departamentales y concejales. Desde que aquella sencilla y excelente institución existe entre nosotros, es decir, desde hace poco menos de medio siglo, no han dejado de reinar el orden y la justicia; entendiéndose, sin embargo, que las palabras orden y justicia, como todas las voces de las lenguas humanas, sólo tienen una significación relativa, lo que equivale á decir que bajo el aspecto administrativo ha habido en Francia tan poco desorden y tan poca injusticia como puede desearse en un grande Estado.

Quiso, como era natural, el primer cónsul que los prefectos, subprefectos y alcaldes fuesen nombrados por el poder ejecutivo, por ser sus agentes directos y ser considerados como los representantes de su espíritu y tendencias; y que, en cuanto á los negocios locales que habian de administrar según las conveniencias locales, se condujesen también con arreglo al espíritu general del Estado. Mas no era igualmente justo que el poder ejecutivo nombrase los individuos de los consejos de departamento, distrito y concejo, encargados de intervenir á los agentes de la administración y de suministrarles fondos; la Constitución, sin embargo, justificaba esta pretensión y le condujo á ella. *La confianza debe proceder de abajo*, había dicho Sieyès, *el poder debe venir de arriba*. Según aquella máxima, la nación daba su confianza con la admisión en las listas de notabilidad; la autoridad superior confería el poder entresacando sus agentes de las mismas listas. Al senado incumbía elegir todos los cuerpos deliberantes políticos; pero concepiéndose á los consejos encargados de los intereses locales como parte de la administración general de la república, el poder ejecutivo según la Constitución debía nombrarlos escogiéndolos en las listas de notabilidad. En virtud, pues, del espíritu y de la letra misma de la Constitución, estaba autorizado el primer cónsul á elegir en las listas de la notabilidad departamental los miembros de los consejos de departamento; en las listas de la notabilidad de distrito los de los consejos de distrito, y finalmente en las listas de la notabilidad concejales los de los concejos municipales. Semejante poder, excesivo en tiempos normales, era necesario en aquel momento. La elección, en efecto, era tan imposible para la formación de los consejos locales como para la constitución de las asambleas políticas; en vez de una fusión pacífica y fecunda de todos los partidos moderados, indispensable ya para fundar la nueva sociedad sobre las ruinas amontonadas de la sociedad antigua, hubiera sólo producido agitaciones funestas y pequeños triunfos alternativos para todos los partidos extremos (1).

(1) El historiador Capefigue ha dado á luz la curiosa lista de los primeros prefectos de Francia, y resulta de ella que casi todas las prefecturas fueron conferidas á convencionales y jacobinos, que eran los que llamaba el primer cónsul *hombres de revolución y de resolución*. Al mismo tiempo, para las plazas de los consejos generales de departamento echaba mano de hombres de ideas opuestas, y las llenaba, por decirlo así, con los despojos del antiguo régimen, eligiéndolos entre los mismos realistas. Conseguía con esto dos cosas: que los individuos de dichos consejos fueran hombres de seso, de orden y de conservación, y que se fueran

La organización judicial fué igualmente bien imaginada. Tuvo doble objeto, colocar la justicia más cerca de las partes, y asegurar á éstas, caso de que quisieran recurrir á él, un tribunal de apelación superior al tribunal local, distante pero colocado á grande altura, y con luces suficientes y garantías de imparcialidad en proporción á lo elevado de su posición.

Nuestros primeros legisladores revolucionarios habían suprimido los tribunales de apelación por la averción que inspiraban los parlamentos, destinando á cada departamento un solo tribunal que representaba un grado primero de jurisdicción para los habitantes del mismo, y un grado segundo de jurisdicción ó un tribunal de apelación para los de los departamentos vecinos. Verificábase pues la apelación, no de inferior á superior, sino de igual á igual; esto es, de un tribunal á otro vecino de igual grado. Tenían bajo su dependencia á los jueces de paz y estaban sometidos al tribunal de casación. Cuando el tribunal único de cada departamento se hallaba muy lejos de los litigantes, se prorrogaba la jurisdicción de los jueces de paz de modo que los ciudadanos pudieran dispensarse de ir muy á menudo á la capital. Creáronse también cuatrocientos ó quinientos tribunales correccionales, destinados á reprimir los delitos leves. El jurado criminal se reunía en la capital cerca del tribunal central.

Aquella organización judicial había producido resultados tan poco felices como el sistema de municipalidades cantonales. Los jueces de paz con su jurisdicción prorrogada no llenaban ya su objeto. La justicia de primer grado se hallaba muy distante residiendo en la capital; la justicia de apelación venía á ser en cierto modo ilusoria, por cuanto no se concibe apelación no habiendo recurso á luces superiores. Los tribunales de primera categoría, como en otro tiempo los parlamentos, y como las audiencias en nuestros días, ofrecen una superioridad de ciencia á la cual puede haber deseo de recurrir, porque reunen en su seno magistrados eminentes y abogados de primera nota; mas no se concibe que pueda apelarse de un tribunal de primera instancia á otro del mismo grado. Los tribunales de policía correccional eran también demasiado numerosos, y por otra parte limitados á un solo objeto. Era, pues, evidente la necesidad de reformar semejante organización judicial. El primer cónsul fué quien, adoptando las ideas de su colega Cambaceres, al cual en esta ocasión prestó el apoyo de su talento y de su resolución, introdujo la organización que aun subsiste en nuestros días. La división territorial por distritos que acababa de imaginarse para la administración departamental ofrecía gran comodidad para la administración de justicia. Proporcionaba el medio de crear una justicia local de primer grado muy cerca de los litigantes, dejando pleno arbitrio de recurrir á una justicia de apelación más distante, pero de grado superior. Se creó pues un tribunal de primera instancia para cada distrito que constituía el primer grado de jurisdicción; después, sin temor de parecer renovar los antiguos parlamentos, se adoptó el

poco á poco comprometiendo en el nuevo orden de cosas los realistas más poderosos é influyentes que, llamados á aquellos puestos puramente honoríficos, veían lisonjeado su amor propio, y no podían rehusarlos á menos de pasar por interesados, puesto que no se les señalaba retribución alguna. (N. del T.)

partido de crear tribunales de apelación. Uno por cada departamento era demasiado en cuanto al número, y demasiado poco en cuanto á la importancia y superioridad de la jurisdicción; se crearon pues veintinueve, con cuyo número volvían á tener casi la misma importancia que los antiguos parlamentos, y se establecieron en los puntos que en otro tiempo habían disfrutado de la presencia de aquellos tribunales supremos. Quedaban así otra vez en el goce del beneficio de que se las había despojado aquellas localidades que podían considerarse como antiguos archivos de las tradiciones judiciales más sanas y dignas de conservación; los foros de Aix, de Dijón, de Tolosa, de Burdeos, de Rennes y de París eran verdaderos focos de ciencia y de talento que era preciso reanimar.

Encargóse á los tribunales de primera instancia, establecidos en cada distrito, la administración de la policía correccional, lo cual les procuraba doble utilidad y colocaba en el distrito la justicia civil y represiva en primer grado. La justicia criminal, siempre confiada al jurado, hubo de residir sola en la capital del departamento, con jueces delegados de los tribunales de apelación que presidiesen á sus sesiones, y en suma á la celebración de los juicios criminales (*assises*). Esta parte no se completó hasta más adelante.

La justicia de paz, de resultas de las disposiciones precedentes, quedaba reducida á una competencia más limitada. La ley destinada á reformarla quedó para la legislatura siguiente, porque era imposible hacerlo todo á la vez; pero queríase conservar perfeccionándola esa justicia popular, paternal, expeditiva y tan poco costosa. Como remate del edificio judicial se conservó con ciertas modificaciones, y atribuyéndole jurisdicción represiva sobre todos los magistrados, el tribunal de casación, una de las más bellas instituciones de la revolución francesa, tribunal destinado no á fallar por tercera vez sobre lo que fallaron ya los tribunales de primera instancia y de apelación, sino á intervenir dejando á un lado el fondo del litigio cuando se suscita duda sobre el sentido de la ley, y á determinar este sentido por medio de una serie de decretos y fallos, añadiendo así á la unidad del texto emanado del poder legislativo, la unidad de interpretación emanada de una jurisdicción suprema común á todo el territorio.

De aquel año fecundo de 1800 data, pues, nuestra organización judicial: desde entonces ha venido componiéndose de unos dos mil jueces de paz, magistrados populares que administran sin dispendios la justicia al pobre; unos trescientos tribunales de primera instancia, uno por cada distrito, que administran la justicia civil y criminal en primer grado; de veintinueve tribunales superiores que administran la justicia civil en grado de apelación, y la criminal por medio de jueces delegados que se reunen en la capital de cada departamento (1); y finalmente de un tribunal supremo que corona, por decirlo así, la jerarquía judicial entera, que interpreta las leyes y completa la unidad de la legislación con la unidad de la jurisprudencia.

(1) Establecemos cantidades meramente aproximativas por cuanto el número de los tribunales ha sufrido continuas variaciones desde aquella época, de resultas de los cambios de territorio acaecidos en Francia. Hoy, por ejemplo, no hay más que veintisiete audiencias ó tribunales de apelación (*cours royales*).

Eran las dos leyes de que se trata demasiado urgentes y harto sabias para tropezar con serios obstáculos; fueron sin embargo combatidas más de una vez en el tribunalado, donde se suscitaron objeciones sofisticas y mezquinas contra el sistema administrativo propuesto. No había quejas contra la concentración de la autoridad en manos de los prefectos, subprefectos y alcaldes, porque este punto era conforme con las ideas del momento, é imitación además de la constitución que ponía un jefe único á la cabeza del Estado; pero las hubo contra la creación de tres grados en la escala administrativa, á saber, el departamento, el distrito y el concejo. Alegábase principalmente que no debía reconstituirse el concejo porque no era posible hallar alcaldes bastante ilustrados. Restaurábase sin embargo la autoridad doméstica, y bajo este aspecto era el plan más popular que hubiera podido imaginarse. Por lo que hace á la organización judicial no dejó de alarmar la sospecha de que se quisieran restablecer los parlamentos; y lo que más quejas suscitó fué la jurisdicción que se concedía al tribunal de casación sobre los magistrados inferiores: objeciones en verdad poco dignas de mención. Adoptáronse no obstante las dos leyes propuestas. Los veinte ó treinta votos que formaban el grueso de la oposición en el tribunalado se pronunciaron contra ellas, pero las tres cuartas partes votaron en su favor. El cuerpo legislativo las adoptó casi por unanimidad. La ley sobre la administración departamental llevó la data tan célebre despues del 28 pluvioso del año VIII, y la relativa á la organización judicial fué promulgada en 27 ventoso del mismo año (2).

No quería el primer cónsul que aquellas dos leyes quedasen sepultadas en el Boletín como una letra muerta.

(2) No creemos inoportuno hacer aquí mención de otra medida de importancia, tomada al mismo tiempo, que contribuyó mucho á patentizar la reacción del gobierno consular hacia las ideas sociales, y fué el restablecimiento de los cargos de procuradores (*avoués*), escribanos y porteros de estrados (*huissiers*), abolidos por la Asamblea Constituyente. Este restablecimiento era una nueva tentativa en favor de las corporaciones unidas á las tradiciones monárquicas, y la creación de dichos cargos indicaba el comienzo de un sistema que tendía á incorporar las profesiones para garantir su responsabilidad. De su abolición, decretada por la Asamblea Constituyente que proclamaba el principio absoluto de libertad de profesiones, había resultado una confusión y un caos que ponía realmente en peligro la seguridad pública; cualquiera persona, aunque careciese de estudios y de luces suficientes, podía presentarse ante los tribunales con el nombre de *defensor officioso*, y no habiendo ya espíritu de corporación, tampoco existía aquella responsabilidad moral que resulta de la vigilancia. El consulado acometió con valor y prudencia la reforma de aquellas utopías, reconoció que la sociedad no podía subsistir sin semejantes corporaciones, y aunque no atacó abiertamente las ideas de la antigua escuela de los enciclopedistas sobre la libertad absoluta, dió un paso inmenso en la obra de reparación con la ley que determinó las garantías que habían de prestar todos los que aspiraban á mediar en todas las transacciones particulares de los ciudadanos entre sí.— Los cargos, las garantías y las corporaciones, fueron en cierto modo las tres ideas dominantes del gobierno consular en la organización administrativa de la sociedad.

La ley relativa á las fianzas dada en 26 de febrero de 1800, determina minuciosamente las cantidades de las que debían prestar todos los que quisieran desempeñar el cargo de escribanos así en las capitales de departamento y de distrito, como en todas las demás ciudades, pueblos y aldeas de la república y proporcionalmente al número de vecinos de cada población. Dichas fianzas, además de ser una excelente garantía para las transacciones individuales, eran un nuevo recurso para la hacienda. (N. del T.)



ta, por lo cual hizo inmediatamente los nombramientos de prefectos, subprefectos y alcaldes. Estaba expuesto á cometer errores como sucede siempre que se eligen con precipitación muchos funcionarios á la vez; pero un gobierno ilustrado y vigilante sabe rectificar con preserteza sus primeras elecciones; basta que haya sido bueno su espíritu en general; y este espíritu en las elecciones hechas por Bonaparte era excelente, porque reunía las tres cualidades de firme, imparcial y conciliador. Echó mano el primer cónsul de los hombres reputados por probos y entendidos de todos los colores políticos, sin excluir más que á los turbulentos, y aun sirviéndose á veces de estos últimos cuando la experiencia y el tiempo los inclinaba á esa moderación que constituía entonces el carácter esencial de su política. Para las prefecturas, que eran destinos importantes y bien retribuidos, puesto que los prefectos tenían señalado un sueldo de doce, quince y aun veinticuatro mil francos (lo cual valía entonces el doble de lo que valdría hoy), llamó á personas que se habían señalado honrosamente en las grandes asambleas políticas y que hacían resaltar de una manera patente su intención, puesto que si los hombres no son ni las cosas ni los principios, los representan por lo menos á los ojos de los pueblos. Para Marsella, por ejemplo, nombró el primer cónsul á Mr. Carlos Lacroix, ex ministro de Relaciones exteriores; para Saintes á Mr. Francisco de Nantes; para Lyon á Mr. Verninhac, antiguo embajador; para Nantes á Mr. Letourneur, antiguo miembro del Directorio; para Bruselas á Mr. de Pontecoulant; para Ruan á Mr. Beugnot; para Amiéns á Mr. Quinette, y para Gante al antiguo ministro de Hacienda Mr. Faypoult. Todos estos hombres y otros entresacados de las Asambleas Constituyente y Legislativa, de la Convención y de los Quinientos, y entre los ministros, directores y embajadores de la república, eran á propósito para dar realce á las nuevas funciones administrativas, y al gobierno de las provincias la importancia que merece tener. La mayor parte de ellos siguieron ocupando sus destinos durante todo el reinado de Napoleón como primer cónsul y emperador; uno de ellos, Mr. de Jessaint, era todavía prefecto hace cuatro años. En la prefectura de París puso el primer cónsul á Mr. Frochot; dióle por colega en la prefectura de policía á Mr. Dubois, magistrado cuya energía vino muy al caso para purgar la capital de todos los malhechores que los partidos habían vomitado en su seno.

Igual fué el espíritu que dirigió los nombramientos judiciales. Unieronse á nombres muy respetados, elegidos en el antiguo foro y en la antigua magistratura, cuantos nombres nuevos se pudieron de personas honradas y entendidas. Siempre que pudo ilustrar aquel personal con brillantes reputaciones, no dejó de hacerlo el primer cónsul, porque era afecto á la gloria en todas las cosas y había llegado el momento en que sin mucho peligro se podía tomar por modelo al tiempo pasado. Abrió la lista de los nombramientos judiciales, en calidad de presidente del tribunal de apelación de París (hoy *Cour Impériale*), un magistrado descendiente del ilustre D'Aguesseau. Estos funcionarios recibían orden, apenas eran nombrados, de ir sin demora á tomar posesión de sus tribunales y contribuir cada uno por su parte á la obra de reorganización que era la ocupación

constante del joven general, que quería fuese su gloria, y que aun después de sus prodigiosas conquistas ha quedado en efecto como su aureola más esplendorosa y duradera.

Era preciso acudir á todo á un mismo tiempo para reedificar aquella sociedad desquiciada y derruida. La emigración, tan culpable y tan desgraciada á la vez, objeto legítimo de interés y de aversión, porque había en ella hombres cruelmente perseguidos y malos franceses que habían conspirado contra su patria, merecía la atención particular del gobierno. Según la última legislación bastaba un decreto del Directorio, ó un simple decreto de las administraciones departamentales para poner á cualquier individuo ausente en la lista de los emigrados; desde aquel momento quedaban sus bienes confiscados, y si se le encontraba en el territorio de la república pronunciaba la ley su muerte. Había muchos individuos realmente emigrados, ó solamente ocultos, que no habían sido incluídos en la lista fatal, ya por haberse olvidado de ellos, ya porque no dieran con un enemigo que los denunciase, y éstos podían verse inscritos en ella todavía. Bastaba para que lo fuesen que ese enemigo se les suscitase de repente, y entonces caían sin remedio bajo la espada de la ley de proscripción. Vivían así muchos franceses en continua zozobra. En cuanto á los inscritos en la lista, con razón ó sin ella, presentábanse en gran número solicitando su cancelación. Su temeraria premura atestiguaba la confianza que tenían en la humanidad del gobierno, pero ofuscaba á ciertos revolucionarios, entre los cuales unos eran culpables de excesos contra los emigrados que volvían, y otros se habían hecho dueños de sus bienes. Aumentaba con este motivo el desorden, y si bien no era necesario continuar decretando proscripciones, tampoco se podía dejar expuestos á vivir en la inquietud á los que habían tomado parte en la revolución de grado ó por violencia. A todos los que por ella se habían comprometido se les debía seguridad completa, porque desgraciadamente son los hombres por lo general ó egoístas ó partidarios ciegos de la causa que una vez abrazaron, y en este último caso no es la moderación por cierto su mérito más relevante.

Era urgente poner remedio á aquel estado de cosas. Presentó el gobierno un proyecto de ley cuya primera disposición tenía por objeto cancelar la famosa lista de emigrados. Desde el 4 nivoso del año VIII (25 de diciembre de 1799), día de la promulgación de la Constitución, quedó declarada la lista cancelada, es decir, no podía ya ninguna ausencia posterior á dicha época ser calificada de emigración y perseguida con las mismas penas. Era permitido en lo sucesivo ausentarse, salir de Francia y volver á ella, sin que semejante hecho fuese reputado como delito, pues en los diez últimos años se había tenido la ausencia por verdadero crimen. Restituyóse pues á los ciudadanos el derecho de ir donde quisieran. A esta primera disposición se añadió la siguiente: los individuos más ó menos indiciados de emigración, de los cuales unos habían abandonado momentáneamente el territorio, y otros se habían contentado con ocultarse meramente para substraerse á la persecución, omitidos por fortuna suya en la lista de emigrados, sólo podían ser puestos en ella por fallo de los tribunales ordinarios, es decir, del jurado. Equivalía á cancelar

también para ellos la lista, porque el actual espíritu de los tribunales hacía esperar que no se aumentaría con nuevos nombres.

Finalmente, mientras se atribuía á los tribunales el derecho de conocer en las causas de los que no constaban en las listas, concediendo á éstos las garantías de la justicia ordinaria, hacíase depender de la autoridad administrativa á los que querían reclamar su cancelación como inscritos injustamente, fueran ó no. Entreveíase en esta disposición la indulgencia del nuevo gobierno con respecto á ellos; porque las nuevas autoridades administrativas, creadas por él é imbuídas en su espíritu, no podían menos de acoger con predisposición favorable aquella especie de reclamaciones. Bastaba en efecto presentar un certificado, falso muchas veces, de residencia en un lugar cualquiera de Francia, para probar que había uno sido declarado injustamente ausente y conseguir la cancelación. Con la complacencia general con que se prestaban todos á infringir las leyes tiránicas, fácil es suponer que no les faltarían á los que reclamaban los medios de hacerse borrar de las listas. Era además permitido á los emigrados que querían conseguirlo volver á Francia bajo la vigilancia de la alta policía. En el lenguaje de la época se llamaba aquello obtener *vigilancias*; prodigábanse éstas; y los emigrados que tenían más urgencia de volver podían por aquel medio apresurar el momento de su cancelación. Las *vigilancias* vinieron á ser para la mayor parte de los que se valieron de ellas una autorización definitiva.

En cuanto á los emigrados, cuyos nombres no podían borrarse de la lista fatal por ser su emigración demasiado notoria, continuaron rigiendo las leyes vigentes dictadas contra ellos. Era tal el espíritu de la época que no se podía obrar de otra manera, porque si los desgraciados inspiraban compasión, los culpados que habían abandonado el territorio para tomar las armas contra su patria, ó para concitar contra ella las armas extranjeras, sólo causaban indignación y odio. Por lo demás, ni los cancelados, ni los que permanecían inscritos, tenían ya en ningún caso recurso alguno para reclamar sus bienes vendidos. Las ventas eran irrevocables, ya en virtud de la Constitución, ya en consecuencia de las disposiciones de la nueva ley. Sólo los que obtenían su cancelación, y cuyos bienes habían sido secuestrados y no vendidos, podían aspirar á que se los restituyesen.

Tal fué la ley propuesta que adoptó una inmensa mayoría, á pesar de los ataques que contra ella asestaron en el tribunal los que juzgaban que era demasiado benigna, ó que no lo era todavía bastante.

Entre las disposiciones legales que regían á la sazón y que eran reputadas como de insoportable tiranía, hallábase la prohibición del derecho de hacer testamento. Las leyes existentes sólo permitían al testador disponer de la décima parte de su hacienda en caso de tener hijos, y de la sexta en caso de no tenerlos. Estas disposiciones eran resultado de la primera indignación revolucionaria contra los abusos de la antigua sociedad francesa, sociedad aristocrática en la cual la vanidad de un padre que quería á veces constituir un mayorazgo, ó forzar las inclinaciones de sus hijos con enlaces desproporcionados, despojaba á unos en provecho de otros. Por una exagerada reacción propia de la mente humana, en vez de reducir la autoridad paterna á sus justos

límites, se quiso encadenarla completamente. No podía ya un padre distribuir el premio ó el castigo; no podía teniendo hijos disponer de cosa alguna ó de nada apenas en favor del que hubiese merecido su particular afección, y lo que es aún más extraño, si sólo tenía sobrinos próximos ó lejanos, no podía legar más que una parte casi insignificante de sus bienes, esto es, el sexto de la herencia. Era este un verdadero atentado contra el derecho de propiedad y uno de los rigores más insoportables del régimen revolucionario; porque la muerte va diariamente haciendo víctimas, y millares de padres de familias espiraban sin poder seguir las inclinaciones de su corazón hacia los que los habían cuidado, servido y consolado en su vejez.

No era posible esperar hasta la redacción del código civil para hacer semejante reforma. Dióse una ley restableciendo el derecho de testar con ciertas y determinadas limitaciones. Según dicha ley, el padre moribundo que tenía menos de cuatro hijos podía disponer en testamento de la cuarta parte de su hacienda; del quinto si tenía menos de cinco, y así sucesivamente en la misma proporción. Podía disponer de la mitad teniendo sólo ascendientes ó colaterales, y del total cuando no tenía padres capaces de sucederle.

Esta medida fué la que suscitó mayor pugna en el tribunal, y principalmente por parte del tribuno Andrieux, hombre de bien, sincero, pero de más ingenio que ilustración. Pretendía éste que aquella ley volvía á poner en pie los abusos de los mayorazgos, las violencias del antiguo régimen sobre los hijos de familia, etc.; pero fué aprobada como las otras por una inmensa mayoría.

Estableció además el gobierno con otra ley un tribunal de presas marítimas, indispensable ya para administrar á los Estados neutrales una justicia imparcial y atraerlos á la Francia por vía de los buenos tratamientos. Se llamó por último la atención de las dos asambleas sobre el estado de la hacienda.

Poco había ya que decir sobre este asunto al cuerpo legislativo después que las dos comisiones habían dado ya las leyes necesarias. Las tareas administrativas que había emprendido el gobierno de resultados de esas leyes con objeto de reorganizar la hacienda, no ofrecían materia de discusión. Era preciso, sin embargo, fijar, aunque no fuera más que por fórmula, los presupuestos del año VIII. Si la recaudación se hubiera efectuado con regularidad, si los impuestos establecidos se hubieran pagado exactamente, y si además de satisfacerlos los contribuyentes los hubieran hecho ingresar religiosamente en el Tesoro los depositarios de los caudales públicos, la situación de la hacienda del Estado hubiera sido tolerable. Los impuestos ordinarios podían reducir á unos cuatrocientos treinta millones de francos; á esta suma se esperaba reducir el gasto total en tiempo de paz, y aun se creía que con el tiempo bajaría notablemente de dicha cantidad. Pronto probó la experiencia que no era posible ni aun en tiempo de paz reducirlo á menos de quinientos millones; pero probó también que era muy fácil alcanzar con los impuestos dicha suma sin aumentar los repartos. Contando como acostumbramos á hacerlo hoy día y eliminados los gastos de recaudación y los gastos locales, podemos fijar el presupuesto de aquella época en unos seiscientos ó seiscientos veinte millones de francos.



La insuficiencia de las entradas sólo resaltaba y aparecía más enojosa considerados los gastos de la guerra, lo cual nada tiene de extraordinario porque en todas partes sucede otro tanto. En ningún país puede sostenerse la guerra con las rentas ordinarias de los tiempos de paz; y si se pudiera sería una prueba de que en tiempo de paz se habían hecho en los impuestos inútiles aumentos. Pero merced al pasado desorden no se sabía si habiendo guerra ascendería el presupuesto á seiscientos, setecientos u ochocientos millones. Decían unos que á seiscientos; otros que á ochocientos: cada cual sobre esta materia hacía sus conjeturas. Probó también la experiencia que con unos ciento cincuenta millones de aumento al presupuesto ordinario se podría ocurrir á las necesidades de la guerra, aunque sólo con ejercicios victoriosos que se sustentaran con los productos del suelo enemigo. El presupuesto, pues, del año se valuó en seiscientos millones, en gastos y entradas. Las rentas ordinarias subían, como hemos dicho, á unos cuatrocientos treinta millones; quedaba, pues, un déficit de ciento setenta. Mas no era esta la verdadera dificultad; hubiera sido demasiada pretensión querer de repente después del pasado caos de la hacienda equilibrar los gastos con las entradas. Era necesario primeramente cobrar el impuesto ordinario; obtenido este primer resultado había seguridad de que se podría ocurrir con prontitud á las necesidades más urgentes, porque el crédito debía naturalmente renacer al punto, y con los valores de diversas especies cuya creación mencionamos ya, había medio de obtener de los capitalistas los fondos necesarios para todos los servicios. Empleábase en esto con gran perseverancia Mr. Gaudin, auxiliado por la voluntad enérgica y constante del primer cónsul contra todas las dificultades que se le oponían. La reciente dirección de las contribuciones directas desplegaba ya la mayor actividad. Las listas de contribuyentes estaban muy adelantadas y empezaban á cobrarse los cupos: iban ya llegando al Tesoro las obligaciones de los recaudadores generales, y descontábanse éstas con un interés no muy crecido. La dificultad para establecer aquel sistema de obligaciones consistía como siempre en la cantidad de papeles puestos en circulación, difícil de fijar, y sobre todo con respecto á cada ingreso general. Un recaudador que por ejemplo tuviese que percibir veinte millones, no podía firmar obligaciones por toda esta suma si había de percibir seis u ocho millones de valores muertos en bonos de atrasos ó en bonos de suministros, etc. Para remediarlo consagrábase el ministro á recoger aquellas especies de papel, y á calcular qué parte de esa clase de valores podía tener cabida en cada entrada general, y hacía que los recaudadores generales sólo firmasen en obligaciones la suma de numerario que suponía él debía entrar en sus arcas.

Se creó en la misma legislatura una nueva especie de empleados, destinada á corroborar la exactitud en el ingreso de los fondos del Tesoro: dióse á estos empleados el nombre de recaudadores de distrito. Hasta entonces entre los recaudadores establecidos cerca de los contribuyentes y el recaudador general residente en la capital, no había más intermedio que los comisionados que tomaban razón de las entradas, agentes del recaudador general, que, como dependientes suyos, sólo á él le decían la verdad. Por ellos, sin embargo, mejor que

por otro alguno, se podía saber con certeza el ingreso de los productos en las arcas públicas; pero no se pensó en ello. Creáronse recaudadores particulares en cada distrito dependientes del Estado, para dar cuenta á éste de lo que recibían y de lo que entregaban al recaudador general, como testigos bien informados y desinteresados al mismo tiempo por no ser ellos los que sacaban el beneficio de la detención de los fondos en las arcas de los empleados. Proporcionaba esta creación al gobierno la ventaja de saber con mayor exactitud el estado de las entradas y de percibir nuevas fianzas en numerario, cosa que, aunque indiferente hoy día, no lo era nada á la sazón; y otra ventaja también en poder utilizar ya la nueva división territorial por distritos, recientemente imaginada. La justicia civil y correccional, y una parte muy considerable de la administración municipal, se hallaban ya instaladas en el centro del distrito; con que estableciendo en él además una parte de la administración de rentas, dábese otra utilidad más á aquella división que miraban algunos descontentadizos como una repartición arbitraria del territorio. Ya que bajo ciertos aspectos se la había juzgado indispensable, no podía hacerse cosa mejor que multiplicar su uso y convertirla en real, de artificial que era á los ojos de aquéllos. Los prefectos y subprefectos recibieron orden de trasladarse cerca de los recaudadores y vigilar sobre la exactitud de los ingresos inspeccionando sus libros de caja. Felizmente nos hallamos hoy más adelantados, pero en aquel momento en que todo estaba en bosquejo, enviar á los prefectos y subprefectos á residenciar á los tesoreros y visitar sus arcas, era para éstos un estímulo útil y necesario.

La reorganización de la hacienda no podía, pues, verificarse más rápidamente; pero las asambleas sólo suelen apreciar los resultados, y no veían éstas todas las cosas verdaderamente útiles que se llevaban á cabo en lo interior de la administración. Disertóse largamente en el tribunado sobre la gran cuestión de equilibrar los gastos con las entradas; hubo quejas por el déficit; presentáronse mil sistemas diversos, y hubo hombres tan poco sensatos que propusieron se negase el voto á las leyes de hacienda hasta tanto que el gobierno presentase un medio de establecer dicho equilibrio. Pero todas aquellas proposiciones quedaron sin resultado; las leyes propuestas se adoptaron por una gran mayoría en el tribunado y casi por unanimidad en el cuerpo legislativo.

A todas las instituciones cuya creación hemos referido, se añadió otra digna de ser mencionada por la historia, cual es la del Banco de Francia. Los antiguos establecimientos de descuento habían sucumbido entre los desórdenes de la revolución, pero París necesitaba indispensablemente un Banco. En todo centro comercial donde reine cierta actividad, se necesita que haya una moneda cómoda para los pagos, esto es, una moneda en papel, y además un establecimiento que haga descuentos en grande sobre los efectos de comercio. Estos dos servicios se prestan mutuo auxilio, porque los fondos depositados en cambio de los billetes puestos en circulación son los mismos que se prestan al comercio por la vía del descuento. En efecto, dondequiera que haya cierta concurrencia de negocios y transacciones, por poco considerable que sea, un Banco no

puede menos de prevalecer, si sólo descuenta buen papel, y si se limita á no emitir más billetes que los necesarios; en una palabra, si ajusta sus operaciones á las verdaderas necesidades del mercado en que se halla establecido. Esto era lo que debía hacerse en París, y lo que no podía menos de producir buen resultado haciéndolo bien. El nuevo Banco debía entrar en negociaciones con el Tesoro además de las que hiciese con los particulares, y por consiguiente tenía tantos beneficios que recibir como servicios que proporcionar. Acudió el gobierno á los primeros banqueros de la capital, á cuya cabeza se puso Mr. Perregaux, hacendista cuyo nombre vemos ligado con todos los servicios importantes hechos al Estado en aquella época, y se formó una asociación de grandes capitalistas para la creación de un Banco que se llamó Banco de Francia y que es el mismo que hoy existe. Diósele un capital de treinta millones; para su gobierno se nombraron quince regentes y una junta gubernativa de tres personas, á la cual se substituyó después un gobernador. El Banco, según sus estatutos, debía descontar los efectos de comercio entrando en negocios legítimos y no ilusorios, emitir billetes de igual circulación que la moneda, y abstenerse de toda especulación extraña al descuento y al comercio en metálico. Fiel á sus reglamentos, ha llegado á ser este Banco el mejor establecimiento de su género conocido en el mundo. Pronto veremos lo que hizo el gobierno para comunicar á sus operaciones el movimiento rápido que tanto le hizo medrar desde los primeros días de su existencia.

Mientras el gobierno consular y el cuerpo legislativo se entregaban de consuno á sus grandes tareas de administración interior, continuaban sin interrupción las negociaciones con las potencias amigas ó beligerantes. La carta del primer cónsul al rey de Inglaterra obtuvo contestación inmediata. Escribió aquél en 26 de diciembre (5 nivoso), y la respuesta llevaba la fecha de 4 de enero (14 nivoso): es decir, que el gabinete inglés tenía tomado su partido de antemano y que no le era preciso deliberar. En efecto, la Inglaterra había podido pensar en 1797 en entrar en negociaciones y enviar á lord Malmesbury á Lila cuando su hacienda se hallaba en apuro y el Austria se veía precisada á firmar en Campo-Formio la paz del continente; pero ahora que la creación del *income-tax* dejaba al fisco desembarazado, ahora que el Austria levantada nuevamente en armas contra nosotros encaminaba sus ejércitos á nuestras fronteras, ahora que se trataba de arrebatarlos las importantes posiciones de Malta y del Egipto y de lavar la afrenta recibida en el Texel, no podía la paz acomodar mucho á aquella potencia. Tenía aún otra razón más poderosa para rehusarla, y era que la guerra convenía con el gusto é interés de Mr. Pitt. Este célebre jefe del gabinete británico ponía en la guerra contra la Francia su destino, su gloria, el fundamento de su existencia política. Si la paz llegaba á ser necesaria, tal vez tendría que retirarse: por eso desplegaba en aquella lucha toda la tenacidad de carácter que, unida á sus talentos oratorios, hacía de él un hombre de Estado poderoso aunque poco entendido. La respuesta no podía ser dudosa: fué negativa y aun desatenta. Ni siquiera recibió el primer cónsul el honor de que se le dirigiese á él directamente; sino que valiéndose de la cos-

tumbre, buena sin disputa, de comunicarse por intermedio de ministro, se le contestó con una simple nota que pasó lord Grenville á Mr. de Talleyrand (1).

Dejaba traslucir torpemente dicha nota el disgusto que á Mr. Pitt había causado aquel reto, no de guerra sino de paz, dirigido por el primer cónsul á la Inglaterra. Conteniase en ella una recapitulación eternamente reproducida en los últimos años de todas las causas y principios de la guerra: imputaba á la república francesa la primera agresión: con lenguaje violento le echaba en cara el estrago y la ruina ocasionados en Alemania,



Jorge III de Inglaterra

en Holanda, en Suiza y en Italia, y aun hablaba de rapiñas cometidas por sus generales en este último país; á aquel reproche añadía el de que se intentaba derribar en todas partes los tronos y los altares; y después, entrando en las últimas invitaciones del primer cónsul, decía el ministro inglés, que aquellas mentidas demostraciones de paz no eran las primeras de semejante especie; que los diversos gobiernos revolucionarios erigidos y derribados en los últimos diez años las habían empleado más de una vez; que S. M. el rey de la Gran Bretaña no podía mirar todavía lo que estaba pasando en Francia como un cambio de principios capaz de tranquilizar y satisfacer á la Europa; que el único cambio que podría aquietarle completamente era el restablecimiento de la casa de Borbón; que sólo entonces podría crear el orden social asegurado y fuera de peligro; que sin embargo no se imponía el restablecimiento de aquel linaje como una condición absoluta para la

(1) Ni podía dispensarse de hacerlo así el monarca inglés, según el sistema constitucional de la Gran Bretaña. (N. del T.)